



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se constató que no se arrimó memorial subsanando los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del 3 de marzo de 2020; igualmente se verificó que no existe escrito alguno pendiente por tramitar.

A Despacho para resolver,

CAMILO LONDOÑO LÓPEZ  
Oficial Mayor

Primero de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 092  
RADICADO N° 2020-00069-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 3 de marzo de 2020, esta Judicatura con fundamento en el Art. 90 del C. G. del Proceso, dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

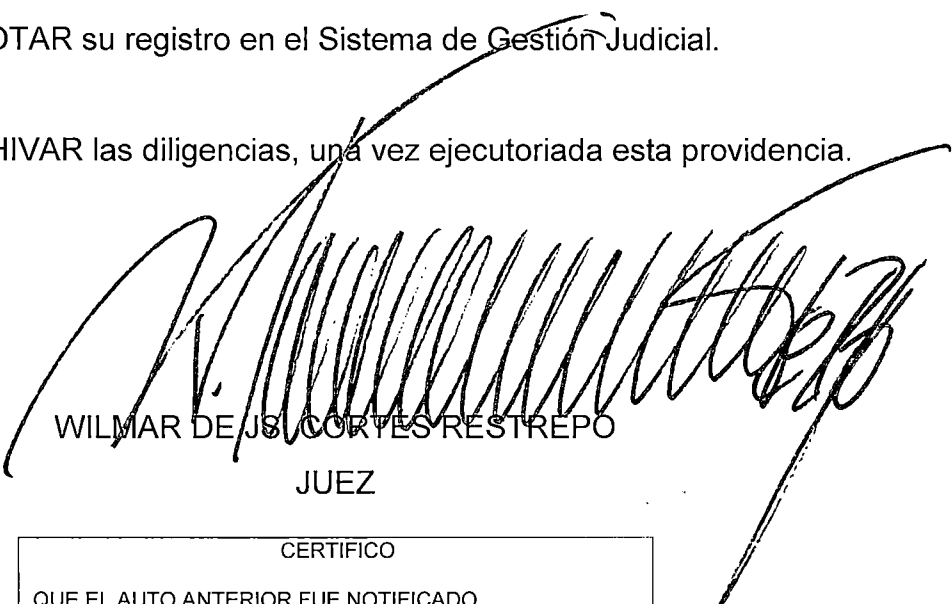
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, incoada por LUZ MERY RIVERA VÉLEZ, en contra de GUILLERMO LEÓN GUTIERREZ RAMÍREZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JESÚS CORTÉS RESTREPO

JUEZ

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS NRO. \_\_\_\_\_  
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL  
JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, ANT.  
EL DIA \_\_\_\_\_ A LAS 8:00 A.M.

GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES  
SECRETARIA